

# LEY NATURAL Y DERECHOS HUMANOS

---

EDUARDO MOLANO

---

## SUMARIO

---

**I** • INTRODUCCIÓN. **II** • LA FAMILIA HUMANA Y LA NECESIDAD DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL. LOS PRINCIPIOS DEL BIEN COMÚN Y DE SUBSIDIARIEDAD. **III** • EL PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER. **IV** • LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y LA LEY NATURAL. EL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS. **V** • LA UNIVERSALIDAD Y UNIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. **VI** • JUSTICIA Y LEGALIDAD. MÁS ALLÁ DEL POSITIVISMO JURÍDICO. **VII** • LA DIMENSIÓN RELIGIOSA DEL HOMBRE. EL DIÁLOGO INTERRELIGIOSO. **VIII** • EL DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA COMO DERECHO HUMANO. **IX** • CONCLUSIÓN: LA SANTA SEDE, SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL.

---

## I. INTRODUCCIÓN

El Papa Benedicto XVI pronunció su Discurso en la Sede de las Naciones Unidas el viernes 18 de abril de 2008, con motivo del 60 Aniversario de la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*.

Como ya hicieron en su momento los Papas Pablo VI y Juan Pablo II, también Benedicto XVI aceptó la invitación de las Naciones Unidas para hablar ante su Asamblea general. La invitación era sin duda una ocasión privilegiada para presentarse ante los representantes de las naciones como lo que realmente es el Papa, la Cabeza visible de la Iglesia Católica, que, a la vez, es el jefe de Estado del Vaticano. Era, por tanto, una gran oportunidad para ejercer la autoridad moral universal del Sucesor de Pedro en un foro especialmente apropiado para ello.

Pero cada momento tiene sus propias características y circunstancias. Así, el momento actual es muy distinto, por ejemplo, de aquel en el que el Papa Pablo VI se dirigió a la ONU, el 4 de octubre de 1965, todavía en plena guerra fría. También es muy distinto de aquellos dos momentos en que se produjo la visita del Papa Juan Pablo II: el primero el 2 de octubre de 1979, poco después de su elección al Pontificado y tras su primera visita a Polonia en junio del mismo año; y el segundo, el 5 de octubre de 1995, cuando ya había terminado la guerra fría y se vivían las esperanzas que la nueva situación internacional llevaba consigo. Benedicto XVI dirige su Discurso a la ONU en un momento en que, tras el recrudecimiento del terrorismo internacional, se han desvanecido muchas de las esperanzas que surgieron desde la terminación de la guerra fría, y ha reaparecido una nueva situación de incertidumbre y de cierta desconfianza en las relaciones internacionales; desconfianza que ha repercutido, a su vez, en la propia institución de las Naciones Unidas, en cuanto organización capaz de llevar a cabo su misión de pacificación internacional y de desarrollo global.

Por eso, lo primero que el Papa ha querido confirmar en su Discurso es el papel insustituible que las Naciones Unidas deben seguir desempeñando, de acuerdo con los fines y objetivos que condujeron a su fundación: «la de ser un “centro que armonice los esfuerzos de las Naciones por alcanzar los fines comunes”, de la paz y el desarrollo».

Respecto a la metodología y a la temática desarrollada en su Discurso, el Vicario de Cristo se ha basado, como no podía dejar de hacer, en los principios de la Doctrina Social de la Iglesia; en este sentido, se ha referido expresamente a los principios del bien común, de solidaridad y de subsidiariedad, así como al principio de la responsabilidad de proteger, que ha considerado nuevo en su formulación, pero que se basa en los anteriores. También se ha referido a la dignidad de la persona como fundamento de los derechos humanos, situando a la persona en un contexto trascendente en cuanto obra del «diseño creador de Dios».

En la parte central de su Discurso trata el tema de la Ley Natural, «inscrita en el corazón del hombre», como una participación de la razón humana en ese diseño de Dios para la Creación. Aquí coloca el Papa el fundamento ético de los derechos humanos, de acuerdo con la visión clásica y cristiana del derecho natural, es decir, entendiéndolo como

aquella parte de la Ley Natural que se refiere a la dimensión de justicia, al orden jurídico. Como es sabido, según este planteamiento el orden jurídico y el orden moral se puede distinguir y diferenciar pero están unidos y son inseparables entre sí. La razón está en que el orden jurídico tiene una dimensión moral; el derecho natural es precisamente el que hace de puente entre la Ley Natural y el derecho positivo. Por otra parte, la Ley Natural es también fundamento de la universalidad y unidad de los derechos humanos, tratados más tarde por el Papa.

En conexión con el tema de la Ley Natural, el Romano Pontífice trata la gran cuestión de las relaciones entre la justicia y la legalidad, que le ofrece la ocasión para hacer una crítica del positivismo jurídico y de las consecuencias a las que conduce.

En la última parte de su Discurso, Benedicto XVI se detiene especialmente en el derecho de libertad religiosa, al que el Magisterio de la Iglesia considera uno de los derechos humanos fundamentales. Reivindica sus diversas manifestaciones y lo considera el marco necesario y adecuado para que los creyentes puedan prestar su valiosa contribución al bien común de la sociedad. En ese marco se realiza también la aportación de la Iglesia Católica, dentro de su ámbito de competencias de orden espiritual.

A pesar de que todos estos temas forman parte de la Doctrina Social de la Iglesia y, por tanto, de su Magisterio moral, el Papa trata de ellos teniendo en cuenta el contexto y los destinatarios a los que se dirige; sabe utilizar un lenguaje adecuado a ese contexto, con continuas referencias a la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre* de las Naciones Unidas.

## II. LA FAMILIA HUMANA Y LA NECESIDAD DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL. LOS PRINCIPIOS DEL BIEN COMÚN Y DE SUBSIDIARIEDAD

Después de los saludos iniciales, Benedicto XVI comienza su Discurso refiriéndose a los fines que llevaron a la fundación de las Naciones Unidas, que es concebida por su Carta fundacional como «un centro que armonice los esfuerzos de las Naciones por alcanzar los fines comunes» (cfr. *Carta de las Naciones Unidas*, art. 1.2-1.4). A continuación, citando a Juan Pablo II, recuerda que la Organización debería ser un «centro mo-

ral» en el que todas las Naciones del mundo se sientan como en su casa, desarrollando la conciencia común de ser una «familia de naciones». Recuerda también que «los principios fundacionales de la Organización —el deseo de paz, la búsqueda de la justicia, el respeto de la dignidad de la persona, la cooperación y la asistencia humanitaria— expresan las justas aspiraciones del espíritu humano y constituyen los ideales que deberían estar subyacentes en las relaciones internacionales».

Ahora bien, todos estos fines y aspiraciones, en la medida en que buscan el bien de la humanidad, coinciden también, al menos en parte, con los fines que la Iglesia Católica persigue. Por tanto, la Iglesia no puede no mirar con simpatía las actividades de la ONU y considera que es una Organización adecuada para solucionar los problemas y conflictos relativos a la comunidad mundial.

Precisamente para poder valorar todo esto, Benedicto XVI saca a relucir el principio del bien común, que es uno de los principios fundamentales de la Doctrina Social de la Iglesia. Lo hace poniendo en conexión esos fines universales que se proponen las Naciones Unidas con el bien común de la humanidad. Considera que este es el mejor fundamento de su razón de ser como institución. Pero, a la vez, matiza que no se trata del «bien común total de la familia humana». Parece como si el Papa quisiera referirse con esta expresión al solo bien común temporal, lo que deja a salvo el papel de otras instituciones —como es el caso de la Iglesia Católica— que se ocupan del bien común espiritual de todos los hombres. Se trata, a mi juicio, de una velada alusión al dualismo existente entre el orden temporal y el orden espiritual, que, con fundamento en el Evangelio, la doctrina católica ha defendido siempre, y que es de aplicación, no sólo en las relaciones entre la Iglesia y el Estado a nivel interno, sino también a nivel internacional.

Así pues, el principio del bien común, conectado con «los principios fundacionales de la Organización» antes mencionados, ha de ser el fundamento en el que deben basarse las relaciones internacionales y también el ordenamiento jurídico Internacional que debe servir para resolver los conflictos entre las Naciones, evitando de este modo el recurso a la fuerza. Citando la *Sollicitudo rei socialis*, de Juan Pablo II, Benedicto XVI se refiere así a esa aspiración a «un grado superior de ordenamiento internacional» que encarnan las Naciones Unidas. Se trata

de una aspiración cada vez más hondamente sentida por muchos, en la medida en que se ha ido tomando conciencia de la dimensión universal que suelen tener los problemas, que sólo son sectoriales —para un grupo de naciones— en apariencia.

Éste es uno de los objetivos que justifican la existencia de las Naciones Unidas: la necesidad de un derecho internacional de carácter vinculante para todos los pueblos que garantice la resolución de los conflictos internacionales de acuerdo con las normas jurídicas y según los criterios de justicia. En el marco de este derecho internacional, los Estados conservan su independencia y soberanía interna, pero sin que se trate de una soberanía ilimitada. El derecho internacional, al que libremente se adhieren por su pertenencia a las Naciones Unidas y por su firma de los pactos internacionales que libremente suscriben, es un límite a esa soberanía interna, que no es absoluta. En este sentido, el Papa se refiere al «principio de subsidiariedad» como otro de los principios fundamentales que han de regir las relaciones entre las Naciones Unidas y los Estados nacionales. Este principio de derecho natural —que es también uno de los principios fundamentales de la Doctrina Social de la Iglesia—, que debe presidir las relaciones entre el Estado y la sociedad, ha de presidir también las relaciones entre las Naciones Unidas y los diversos Estados, y podría justificar así mismo la intervención de la ONU en determinadas situaciones que lo requiriesen.

El Romano Pontífice se refiere en su Discurso a algunas aplicaciones que han de encontrar estos principios. Una de ellas es promover el desarrollo de todos los pueblos para que ninguno de ellos —«pienso particularmente en aquellos Países de África y de otras partes del mundo que permanecen al margen de un auténtico desarrollo integral»— corra el riesgo de «experimentar sólo los efectos negativos de la globalización». Otra consecuencia ha de ser la de promover la libertad de todas las personas y de todos los pueblos. Cuando las reglas y normas del derecho internacional se aplican conforme a los principios antes mencionados «dichas reglas no limitan la libertad. Por el contrario, la promueven cuando prohíben comportamientos y actos que van contra el bien común, obstaculizan su realización efectiva y, por tanto, comprometen la dignidad de toda persona humana».

A continuación, el Papa aclara qué sentido ha de tener la libertad: ha de estar unida a la consiguiente responsabilidad. Por eso debe existir

también «una correlación entre los derechos y los deberes, por la cual cada persona está llamada a asumir la responsabilidad de sus opciones, tomadas al entrar en relación con los otros». Se trata de una consideración muy oportuna. A menudo, las Declaraciones de derechos que se suelen insertar en las Constituciones de los Estados o en los pactos internacionales se olvidan de ese equilibrio que debe existir entre derechos y deberes. La mera reivindicación de los derechos, que no vaya acompañada de la consiguiente responsabilidad y del respeto de los derechos ajenos que conlleva su ejercicio, conduce frecuentemente a planteamientos individualistas o libertarios contrarios a la solidaridad dentro de la sociedad. Cuando no se da esa correlación entre derechos y deberes son las diversas sociedades las que pueden resultar dañadas.

Por ello, el Papa se refiere también a otra de las aplicaciones que han de encontrar los principios anteriormente mencionados, la relacionada con los resultados de la investigación científica y tecnológica: cuando se produce una clara violación del «orden de la creación» que compromete el «carácter sagrado de la vida»; y cuando se trata de «preservar el entorno y proteger las diversas formas de vida sobre la tierra». En estos casos, puede estar justificada la acción internacional de las Naciones Unidas. A su vez, esta acción internacional ha de estar sometida a ciertas condiciones: «Esto nunca requiere optar entre ciencia y ética: se trata más bien de adoptar un método científico que respete realmente los imperativos éticos». De esta manera se podrá evitar el peligro de que en nombre de la ciencia se pueda atentar gravemente contra la dignidad humana. No todo aquello que es posible hacer, mediante la utilización del desarrollo científico o tecnológico, es beneficioso para el hombre. Basta pensar, por ejemplo, en las posibilidades que ofrece la energía atómica para la fabricación de armas, con los efectos nocivos que de ahí pueden derivarse. La ciencia sin la ética puede conducir a la destrucción del hombre.

### III. EL PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER

Después de hablar de algunas de las consecuencias del principio del bien común y del principio de subsidiariedad en la acción internacional de las Naciones Unidas, Benedicto XVI introduce en su Discurso

otro principio que debe regir en el orden internacional, el denominado «principio de la responsabilidad de proteger». Se trata de un principio que está relacionado con los dos anteriores y que puede considerarse también como una de sus consecuencias. Así se manifiesta en el modo en que el Papa lo formula:

«Todo Estado tiene el deber primario de proteger a la propia población de violaciones graves y continuas de los derechos humanos, como también de las consecuencias de las crisis humanitarias, ya sea provocadas por la naturaleza o por el hombre». Como se puede comprobar, se trata ante todo de una obligación de cada Estado, que es una consecuencia del principio del bien común.

«Si los Estados no son capaces de garantizar esta protección, la comunidad internacional ha de intervenir con los medios jurídicos previstos por la Carta de las Naciones Unidas y por otros instrumentos internacionales». En este supuesto contemplado por el Papa, el derecho a intervenir encontraría su fundamento en la aplicación del principio de subsidiariedad.

En coherencia con este planteamiento, la intervención de las Naciones Unidas deberá respetar las reglas del derecho internacional. Si se cumplen estas condiciones, se tratará de una acción internacional legítima y «no tiene por qué ser interpretada nunca como una imposición injustificada y una limitación de soberanía. Al contrario, continúa el Papa, es la indiferencia o la falta de intervención lo que causa un daño real». Como más arriba decíamos, la soberanía de los Estados no tiene un carácter absoluto, sino que encuentra su justificación precisamente en el respeto de los derechos humanos.

Aunque el «principio de la responsabilidad de proteger» ha sido definido sólo recientemente, como afirma el Papa ya estaba implícitamente presente en los orígenes de las Naciones Unidas y ahora se ha convertido cada vez más en una característica de la actividad de la Organización. Así ha ocurrido, efectivamente, en estos últimos años de actividad de la ONU: la intervención de la comunidad internacional en determinadas partes del globo y en determinados países ha encontrado su justificación en este principio, designado también como de «injerencia humanitaria» o de «intervención humanitaria».

Respecto a sus orígenes, habría que remontarse a la doctrina del derecho natural y del *ius gentium*, que en los albores de la Edad Moderna está representada por la denominada Escuela Española de Salamanca, a cuya cabeza se encuentra el maestro Francisco de Vitoria, citado por el Papa:

«El principio de la “responsabilidad de proteger” fue considerado por el antiguo *ius gentium* como el fundamento de toda actuación de los gobernantes hacia los gobernados: en tiempos en que se estaba desarrollando el concepto de Estados nacionales soberanos, el fraile dominico Francisco de Vitoria, calificado con razón como precursor de la idea de las Naciones Unidas, describió dicha responsabilidad como un aspecto de la razón natural compartida por todas las Naciones, y como el resultado de un orden internacional cuya tarea era regular las relaciones entre los pueblos».

Esta oportuna cita de Vitoria, dentro del contexto en que hay que situarla, permite al Papa abordar la gran cuestión del fundamento último de este principio y de los derechos humanos: «la idea de persona como imagen del Creador», que está unida al deseo de «una absoluta y esencial libertad». Mediante esta referencia a la persona y a su Creador, el Vicario de Cristo introduce ya los fundamentos de los derechos humanos a los que se va a referir después.

Pero, antes de referirse a esa cuestión doctrinal, recuerda la experiencia histórica que padeció la humanidad y que dio lugar a la fundación de las Naciones Unidas: los hechos dramáticos que tuvieron lugar en la primera Guerra Mundial, causados por el abandono de la referencia al «sentido de la trascendencia y de la razón natural», con la consiguiente violación grave de «la libertad y la dignidad del hombre». Como consecuencia de todo ello, se vieron amenazados «los fundamentos objetivos de los valores que inspiran y gobiernan el orden internacional», y se vieron minados en su base «los principios inderogables e inviolables» formulados y consolidados por las Naciones Unidas.

Benedicto XVI considera que deberíamos aprender de esta enseñanza de la Historia, porque la humanidad se encuentra ante nuevos e insistentes desafíos y sería un grave error que, para resolver los problemas, se retrocediera a planteamientos puramente pragmáticos, limitán-

dose a determinar «un terreno común», que fuese «minimalista en los contenidos y débil en su efectividad». Teniendo en cuenta lo que dice más adelante, parece que el Papa alude aquí a la posible dificultad para conseguir un consenso de valores compartidos, que llevase a escoger el camino más fácil y cómodo del minimalismo y del pragmatismo. Esa dificultad debe superarse mediante un esfuerzo entre todos, pero no renunciando a ese gran objetivo común, ni sacrificándolo en aras de intereses meramente pragmáticos.

#### IV. LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y LA LEY NATURAL. EL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Con esas referencias a la dignidad humana antes aludidas, llegamos ya a lo que podríamos considerar la parte central del Discurso papal, la que hace relación al tema sobre el cual fue invitado a participar en la Asamblea de la ONU: el 60º aniversario de la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*. El Papa va a aprovechar esta invitación para exponer con brevedad y con claridad las bases sobre las que debe sustentarse esa *Declaración*. Lo hace en el ejercicio de su autoridad moral universal, autoridad que le es reconocida y que se manifiesta precisamente en el hecho mismo de invitarle a hablar en la Asamblea de las Naciones Unidas, ante una representación de todos los pueblos de la tierra; pero una autoridad que sin duda está ligada también a su condición de Vicario de Cristo en la tierra y de Cabeza Visible de la Iglesia Católica. El Papa va a exponer su pensamiento de un modo positivo y constructivo, tratando de que sus ideas puedan ser compartidas por el mayor número posible de personas, aunque sin renunciar a un planteamiento trascendente y haciendo hincapié en lo que son principios fundamentales de la Doctrina Social de la Iglesia sobre esas materias.

Benedicto XVI presenta la *Declaración* de la ONU como el fruto de una «convergencia de tradiciones religiosas y culturales» que, sin embargo, manifestaban «el deseo común de poner a la persona humana en el corazón de las instituciones, leyes y actuaciones de la sociedad». De esta consideración de la persona como centro de las instituciones es de donde han derivado los diversos derechos humanos, de tal manera que se ha podido hablar de ellos «presentados cada vez más como el lenguaje común

y el sustrato ético de las relaciones internacionales». Este lenguaje común se manifiesta, por ejemplo, en los diversos medios de comunicación de los diferentes países, que suelen hablar con tonos muy semejantes al referirse a temas o materias en las que están en juego los derechos del hombre. A su vez, la referencia a estos derechos se ha ido convirtiendo cada vez más en ese mínimo ético admitido por todos como parámetro para enjuiciar las situaciones y tratar de resolver los conflictos.

Por tanto, esa convergencia de esfuerzos ha producido ya sus frutos y ha mostrado también su eficacia, permitiendo que pueda hablarse por todos en ese lenguaje universal de los derechos humanos; así ocurre a la hora de resolver conflictos y aportar soluciones en razón de las diferencias que pueden producirse entre las diversas personas y países. Por eso es necesario también no perder esta conquista que tanto ha costado adquirir, y que se ve continuamente amenazada por los diversos particularismos que se dan entre los hombres. A esto es a lo que quiere contribuir el Papa con estas palabras centrales de su Discurso.

Tratando de interpretar un sentimiento común —«sentido común de la justicia» lo llamará después—, y, en este sentido, haciéndose intérprete de una gran parte de la humanidad, el Romano Pontífice expone con claridad su punto de vista sobre la gran cuestión del fundamento de los derechos humanos. Ese fundamento no puede ser otro que la dignidad de la persona humana, la cual, a su vez, tiene un fundamento trascendente. Según Benedicto XVI, todas las personas tienen un «origen común», y su dignidad hay que basarla en que es «el punto más alto del designio creador de Dios para el mundo y la historia». Por tanto, cabría añadir que, en virtud de esta dignidad, la persona no tiene precio, ni puede ser objeto de cambio como una mercancía, ni puede ser tratada como un simple medio al servicio de fines presuntamente superiores. Por otra parte, aunque acude a un fundamento trascendente, el Papa habla también aquí con el lenguaje de la «razón común» —expresión ésta que utiliza en diversas ocasiones de su Discurso— compartida por muchos.

Después de haber hablado del «sustrato ético» de los derechos humanos y de la dignidad de la persona fundada en el designio del Creador, Benedicto XVI da un paso más e introduce en su Discurso el tema de la «ley natural». En efecto, según el Pontífice, los derechos humanos «se basan en la ley natural inscrita en el corazón del hombre y presente en

las diferentes culturas y civilizaciones». Éste es, por tanto, el contexto en el que el Papa quiere fundamentar el tema de los derechos del hombre: la doctrina de la ley natural, cuya versión jurídica es el derecho natural.

Como es sabido, la doctrina de la ley natural fue asumida por el pensamiento cristiano y fue profundamente reelaborada, sobre todo a partir de la Edad Media, pero tiene precedentes históricos mucho más antiguos en el pensamiento pagano, sobre todo en la filosofía griega. Fue la filosofía griega, especialmente la estoica, la que influyó en los juristas romanos clásicos; éstos se interesaron lógicamente por sus consecuencias jurídicas, que encuentran su expresión en el *ius naturae* y en el *ius gentium*. A partir de ahí es como se elabora la que podíamos llamar «doctrina clásica» de la ley natural y del derecho natural, que recibe también la gran aportación de los mejores pensadores cristianos —aquí tendríamos que aludir a teólogos tan destacados como San Agustín, Santo Tomás de Aquino, o el propio Francisco de Vitoria— hasta llegar a la actualidad. Para esta gran corriente del pensamiento humano, la ley natural está efectivamente «inscrita en el corazón del hombre», como afirma el Papa. Por eso su fundamento es la persona y, en último término, el Creador. En sus tratados «de legibus», los teólogos y juristas cristianos solían referirse a la ley eterna, la ley natural y la ley positiva, para expresar ese fundamento ético y trascendente, a la vez, del derecho. Éste es, por tanto, también el fundamento de todos los derechos humanos.

## V. LA UNIVERSALIDAD Y UNIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

Sin embargo, como afirma el Papa, estos fundamentos son compartidos también «por diferentes culturas y civilizaciones». Por eso se puede hablar de la «universalidad» de los derechos humanos. Entonces, sería muy peligroso «arrancar los derechos humanos de este contexto», pues ello «significaría restringir su ámbito y ceder a una concepción relativista». Según la concepción relativista, «el sentido y la interpretación de los derechos podrían variar», y se acabaría así «negando su universalidad en nombre de los diferentes contextos culturales, políticos, sociales e incluso religiosos». El Pontífice expresa aquí esa preocupación, y anima a poner los medios para evitar ese peligro. La preocupación está justificada si se considera que los derechos humanos sirven como «ga-

rantía para la salvaguardia de la dignidad humana». Respecto a los medios que deben ponerse para evitar ese relativismo, en primer lugar hay que tener claras las ideas, que habrán de basarse en lo anteriormente dicho, y que el Papa resume de nuevo reafirmando «no sólo el hecho de que los derechos son universales, sino que también lo es la persona humana, sujeto de estos derechos».

El Vicario de Cristo desarrolla a continuación la cuestión de la universalidad —unida a la de su indivisibilidad e interdependencia— de los derechos humanos. Quizá como prueba de la importancia que le concede, reitera de nuevo algunas ideas ya mencionadas anteriormente. Así, elogia la *Declaración Universal*, pues «tiene el mérito de haber permitido confluir en un núcleo fundamental de valores y, por tanto, de derechos, a diferentes culturas, expresiones jurídicas y modelos institucionales». A la vez, ratifica que «es preciso redoblar los esfuerzos ante las presiones para reinterpretar los fundamentos de la *Declaración* y comprometer con ello su íntima unidad». Se trata de presiones «para satisfacer meros intereses, con frecuencia particulares».

La universalidad de los derechos humanos se basa en la naturaleza de la persona, como sujeto de esos derechos. Pertenece a la esencia de la persona tener una identidad que permanece por encima de los cambios determinados por las circunstancias de tiempos o lugares. Esa unidad sustancial de la persona como sujeto de derechos se puede considerar que forma parte del núcleo fundamental de valores en el que confluyeron las diversas culturas y modelos institucionales cuando se redactó la *Declaración Universal*.

Esa unidad de la persona fundamenta también, junto al carácter universal de los derechos humanos, su carácter indivisible e interdependiente. Los derechos humanos, al derivar de la naturaleza racional y libre de la persona, reconocida igualmente a todos los hombres, forman un todo conectado entre sí. Podríamos decir que se trata de una conexión orgánica, que manifiesta la inseparabilidad y unidad de todo ese conjunto de derechos. Todos ellos deben ser cumplidos y ninguno de ellos puede sacrificarse pues sufriría daño la inviolabilidad de la persona, de cada ser personal. Por ello, la *Declaración* «no puede ser aplicada por partes separadas, según tendencias u opciones selectivas»; ello sería contrario a la unidad de la persona y a la indivisibilidad de sus derechos. Por la misma

razón, también se haría daño al bien común —que es el objetivo de los derechos humanos— si se aplicasen «a través de un simple equilibrio entre derechos contrapuestos».

## VI. JUSTICIA Y LEGALIDAD. MÁS ALLÁ DEL POSITIVISMO JURÍDICO

Entre las grandes cuestiones que el Papa trata en su Discurso, no podía faltar el tema de la justicia. El tema sale a relucir precisamente en este contexto, cuando está tratando de la unidad y universalidad de los derechos, lo cual le va a permitir hablar también de una «justicia que no cambia». Pero antes de hablar de esa «justicia que no cambia» y que no puede ser, por tanto, «mera legalidad», el Papa establece una relación muy clara entre justicia y derechos humanos. En efecto, «el respeto de los derechos y las garantías que se derivan de ello son las medidas del bien común que sirven para valorar la relación entre justicia e injusticia, desarrollo y pobreza, seguridad y conflicto». Según estas palabras de Benedicto XVI, no se puede hablar de justicia allí donde los derechos no sean respetados, ni estén dotados de las debidas garantías. A su vez, dada la relación existente entre justicia e igualdad, el Papa afirma a continuación que «la promoción de los derechos humanos sigue siendo la estrategia más eficaz para extirpar las desigualdades entre Países y grupos sociales».

Es en este contexto en el que el Romano Pontífice trata la importante cuestión de la relación entre justicia y legalidad. Después de haber hablado del fundamento de los derechos humanos, basado en la dignidad de la persona y en la ley natural, es evidente que estos derechos no pueden ser considerados como el «resultado exclusivo de medidas legislativas», ni de «decisiones normativas tomadas por las diversas agencias de los que están en el poder». Sin embargo, la experiencia nos enseña que a menudo «la legalidad prevalece sobre la justicia». Cuando los derechos se plantean simplemente «en términos de legalidad» corren el peligro de convertirse en «proposiciones frágiles, separadas de la dimensión ética y racional, que es su fundamento y su fin». La experiencia del pasado siglo, especialmente en los acontecimientos que desencadenaron las dos guerras mundiales, o las trágicas consecuencias que se derivaron de los regímenes totalitarios de un signo o de otro, ponen de manifiesto con absoluta claridad lo que afirma el Papa. Pero se podrían añadir también otras experiencias históricas seme-

jantes, que nos llevan a la conclusión de que el Derecho ha de tener como base una justicia que trascienda los límites del positivismo jurídico.

Por eso hace falta reforzar la convicción de una «justicia que no cambia», que no puede basarse en una mera «perspectiva utilitarista». Por el contrario, es necesario recordar que, como se manifiesta en la *Declaración* de las Naciones Unidas, los derechos son el fruto de un «sentido común de la justicia». ¿En qué se basa ese sentido de la justicia? Está «basado principalmente sobre la solidaridad entre los miembros de la sociedad». El principio de solidaridad —que es consecuencia, a su vez, del principio del bien común de la sociedad—, genera una conciencia jurídica común, que implica mutuos derechos y obligaciones, los cuales son entendidos como algo necesario para la cohesión de la sociedad y no como simples concesiones de quienes detentan el poder. Cuando están fundados sobre este «sentido de la justicia», que está relacionado también con esa «justicia que no cambia», los derechos humanos se pueden considerar «válidos para todos los tiempos y todos los pueblos».

La convicción de que existe una justicia, que tiene carácter inmutable y permanente, y que es distinta de la mera legalidad establecida por las leyes positivas impuestas por los gobernantes, puede considerarse tan antigua como la humanidad. Se trata de una convicción con raíces profundas, fruto de esa conciencia jurídica común, que es a su vez un aspecto de la conciencia moral humana, que ha encontrado muchas expresiones en la historia de la humanidad. Testigo de esa conciencia humana común es la famosa «regla de oro», que está enunciada en la máxima: «no hagas a otros lo que no quieres que te hagan a ti». Entre los muchos pensadores que han comentado esta máxima, desde diversas perspectivas y con variados matices, el Papa Benedicto XVI cita a uno de ellos, el gran filósofo y teólogo cristiano Agustín de Hipona, a quien considera «uno de los maestros de nuestra herencia intelectual». Según San Agustín, en la cita que trae a colación el Papa, esa máxima «en modo alguno puede variar, por mucha que sea la diversidad de las naciones».

La consecuencia que el Papa extrae de esta cita agustiniana es inmediata: «los derechos humanos han de ser respetados como expresión de justicia, y no simplemente porque pueden hacerse respetar mediante la voluntad de los legisladores». Detrás de esta afirmación se esconde una crítica patente al positivismo jurídico, incapaz de dar respuesta a la cues-

tión de una justicia contrapuesta a la legalidad. Es verdad que el planteamiento positivista y legalista predomina hoy en el ámbito de la práctica jurídica e incluso en amplios sectores académicos, amparándose muchas veces en un puro pragmatismo, que no puede satisfacer mínimamente las aspiraciones de justicia sentidas por muchos. Este pragmatismo se extiende también a las relaciones internacionales, en las que el recurso a la fuerza no debiera prevalecer nunca sobre el sentido de la justicia; tampoco puede bastar el recurso a procedimientos meramente formales, que hiciesen prevalecer la voluntad de unos países sobre otros; por ejemplo, en virtud de un derecho de veto que no atendiese más que a consideraciones de meros intereses particulares.

Hay que agradecer, por tanto, la claridad y valentía con la que el Santo Padre ha reclamado un respeto por los derechos humanos que no se base simplemente en criterios de legalidad positiva, ni en mero pragmatismo. También hay que agradecerle que haya reivindicado ese sentido de la justicia, que es una aspiración común del corazón humano, que no se resigna a sufrir atropellos e injusticias en nombre de los intereses que convienen a los más fuertes. Al reclamar para los derechos humanos un fundamento en la dignidad de la persona y en la ley natural, y al reivindicar una justicia más allá del positivismo jurídico, el Santo Padre ha puesto en juego su autoridad moral para defender una causa que interesa a todos los hombres y mujeres, nacidos libres e iguales; que interesa a toda la humanidad. El Papa ha actuado, por tanto, como defensor del hombre y de su libertad. Ha valido la pena aprovechar la invitación de las Naciones Unidas porque, con sus palabras, el Vicario de Cristo ha prestado un gran servicio a la causa del hombre y ha prestado también un servicio a la propia institución de la ONU, que ha visto así reforzada la necesidad de su misión a favor de la paz y de la justicia entre las Naciones.

## VII. LA DIMENSIÓN RELIGIOSA DEL HOMBRE. EL DIÁLOGO INTERRELIGIOSO

Una vez tratadas las cuestiones anteriores, Benedicto XVI inicia lo que constituye la última parte de su Discurso, que está dedicada al tema más específico de la dimensión religiosa del hombre y de la sociedad. En este contexto es en el que trata del derecho a la libertad religiosa, que

ocupa un lugar muy destacado entre los derechos humanos. Finalmente, se va a referir al papel que desempeña la Santa Sede como sujeto en el ámbito internacional. El tratamiento de estos temas está plenamente justificado, teniendo en cuenta que el Papa es ante todo una autoridad religiosa como Cabeza visible de la Iglesia Católica. En cuanto tal, representa a muchos millones de fieles que viven en todo el planeta, y tiene por tanto la responsabilidad de explicar el papel de la religión y las consecuencias beneficiosas que se derivan de su práctica para la humanidad.

En primer lugar, el Romano Pontífice considera que no se puede confiar exclusivamente al Estado como institución política la promoción de los bienes de la persona y de la sociedad. Si nos preguntásemos las razones de esta afirmación, podríamos descubrir varias: Por una parte, la persona y la sociedad son anteriores al Estado como institución y se distinguen de él; por eso, la persona y sus derechos naturales son un presupuesto que el Estado ha de respetar y reconocer. A la vez, el Estado ha de tener en cuenta esos derechos a la hora de actuar a través de sus órganos de gobierno y de sus diversos poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Por otra parte, como ya hemos visto, la soberanía del Estado no es absoluta, ni a nivel interno, ni a nivel externo: en el ámbito interno ha de ejercitarse dentro de sus competencias; en el ámbito externo está sometido al derecho internacional, en virtud de los pactos suscritos con los otros sujetos del derecho internacional y en virtud de las competencias que se reconocen a las propias Naciones Unidas.

En este marco es donde entra en juego «la dimensión religiosa» de la persona y de la sociedad, a la que se va a referir el Papa. Esta dimensión religiosa tiene también sus cauces institucionales, representados por las diversas Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas. Según el Papa, la dimensión religiosa puede ayudar a conseguir los fines que se propone la sociedad, pues «el reconocimiento del valor trascendente de todo hombre y toda mujer favorece la conversión del corazón, que lleva al compromiso de resistir a la violencia, al terrorismo y a la guerra, y de promover la justicia y la paz».

Por otra parte, la existencia de diversas religiones hace necesario el «diálogo interreligioso» para que esa práctica religiosa plural no se convierta en ocasión de conflictos que puedan poner en peligro la justicia y la paz; sino que, muy al contrario, sea ocasión de una colaboración

positiva en beneficio del bien común de la humanidad. Por eso, la finalidad del diálogo interreligioso ha de ser «proponer una visión de fe, no en términos de intolerancia, discriminación y conflicto, sino de total respeto de la verdad, la coexistencia, los derechos y la reconciliación».

Según el Papa, las Naciones Unidas deben apoyar este diálogo interreligioso, del mismo modo que apoyan el diálogo en otros campos de la actividad humana. Sin embargo, las diferentes religiones deben tener plena autonomía para establecer este diálogo, lo mismo que la tienen en lo que es su competencia específica de carácter religioso. Por eso, si también a este nivel del diálogo interreligioso «la esfera religiosa se mantiene separada de la acción política, se producirán grandes beneficios para la paz y las comunidades».

## VIII. EL DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA COMO DERECHO HUMANO

Después de estas consideraciones sobre la dimensión religiosa y el diálogo interreligioso, el Vicario de Cristo trata a continuación la cuestión fundamental del derecho de libertad religiosa. Ante todo, considera que debe ser incluido entre los derechos humanos que las Naciones Unidas están llamadas a reconocer y promover. Luego, el Santo Padre hace una apretada síntesis de todo lo que implica este importante derecho, que, como es sabido, incluye una gran riqueza de contenido y de manifestaciones.

El Papa subraya, en primer lugar, la doble dimensión, individual y comunitaria, de la libertad religiosa. La dimensión comunitaria es la que permite ejercerla también en forma asociada, y a través de los diversos cauces institucionales en que se expresan colectivamente las diferentes religiones de la tierra. Esa doble dimensión de la libertad religiosa es una manifestación, a su vez, de la naturaleza individual y social de la persona, que no pierde por ello su unidad.

Por otra parte, hay que distinguir también claramente otra doble dimensión de la persona, en este caso la que tiene como ciudadano y la que tiene como creyente: en ella se basa el llamado dualismo cristiano que permite distinguir el orden temporal del orden espiritual. También esta dualidad ha de respetar y dejar a salvo la unidad sustancial de cada

persona. Por eso es inconcebible, como afirma el Papa, que «los creyentes tengan que suprimir una parte de ellos mismos —su fe— para ser ciudadanos activos. Nunca debería ser necesario renegar de Dios para poder gozar de los propios derechos».

Finalmente, el Romano Pontífice se refiere a las diversas manifestaciones que puede tener el ejercicio de la libertad religiosa. Ésta ha de incluir la libertad «de rito, culto, educación, difusión de informaciones, así como la libertad de profesar o elegir una religión». En este sentido, reconoce que la actividad de las Naciones Unidas ha asegurado en los años recientes que el debate público ofrezca espacios a puntos de vista inspirados en una visión religiosa en todas esas dimensiones. Aunque no cita ningún documento, podríamos recordar en particular la *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones*, de 25 de noviembre de 1981 (Resolución 36-55), cuyo artículo 6º reconoce una amplia gama de manifestaciones a lo que llama «libertades» en materia de religión.

En esta misma línea, el Pontífice subraya con claridad que «no se puede limitar la plena garantía de la libertad religiosa al libre ejercicio del culto, sino que se ha de tener en la debida consideración la dimensión pública de la religión». Esta garantía se hace especialmente necesaria en momentos como los actuales, en los que los derechos y libertades asociados con la religión necesitan ser protegidos frente a la «ideología secular predominante» —¿laicismo?— o ante «una mayoría religiosa de naturaleza exclusiva». Detrás de estas expresiones de Benedicto XVI cabe ver esa doble amenaza que para el libre ejercicio de la libertad religiosa suponen, tanto el laicismo de algunos sistemas ideológicos o de algunos Gobiernos, como el fundamentalismo religioso de carácter exclusivista que inspira también a algunas teocracias políticas. Ambos extremos son sin duda un peligro para una convivencia plural y pacífica.

En cambio, cuando se respetan las libertades relacionadas con la práctica de la religión, los creyentes pueden contribuir a la construcción y al desarrollo del orden social. De ahí que el Papa termine este apartado de su Discurso refiriéndose a esa aportación de los creyentes, que comprende una amplia red de iniciativas que van «desde las universidades a las instituciones científicas, escuelas, centros de atención médica y a organizaciones caritativas al servicio de los más pobres y marginados». Pe-

ro si no se reconociera esa contribución a la sociedad que está enraizada en la dimensión religiosa, se favorecería un «planteamiento individualista y se fragmentaría la unidad de la persona».

## IX. CONCLUSIÓN: LA SANTA SEDE, SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL

La última parte del Discurso Pontificio está dedicada a manifestar la estima del Papa por la labor que las Naciones Unidas realizan al servicio de la humanidad. Benedicto XVI considera que su presencia ante la Asamblea de la Organización, manifiesta la voluntad de la Iglesia Católica de colaborar en esa tarea, dentro del campo de su competencia, que es de orden espiritual. La Iglesia trabaja para conseguir esos objetivos a través de la actividad internacional de la Santa Sede, que está también circunscrita a la esfera ética y moral. Para ello se vale de su condición de «sujeto en el ámbito internacional», que ha vuelto a ser reconocida recientemente por las Naciones Unidas. Como es sabido, el estatuto jurídico que la Santa Sede tiene reconocido ante la ONU es el de Observador permanente, como Estado no miembro. De esta manera puede prestar mejor su contribución específica, que no es la propia de un Estado.

Como ya lo hiciera Pablo VI, que se presentó ante las Naciones Unidas como un «experto en humanidad», también de modo semejante Benedicto XVI ha recordado ante la Asamblea general de la ONU esa experiencia «en humanidad», que la Iglesia ha desarrollado a lo largo de los siglos entre pueblos de toda raza y cultura, y que desea poner a disposición de todos los miembros de la comunidad internacional. Esa experiencia la pone también al servicio de los derechos humanos, que el Papa recuerda de nuevo que están basados y plasmados en la «naturaleza trascendente de la persona».

El Vicario de Cristo cierra su Discurso con un último párrafo en el que hace una nueva referencia explícita al Magisterio eclesiástico, introduciendo una cita de su Encíclica *Spe salvi*. En ella subraya cómo la «búsqueda de Dios en este mundo» —a la que se había referido anteriormente en su Discurso— y cómo la búsqueda de las realidades últimas no dispensa a los creyentes, sino todo lo contrario, de buscar también los «rectos ordenamientos» para las realidades humanas. Ésta es la respues-

ta de la Iglesia a la vieja objeción marxista de la religión como «opio del pueblo», que interpretaba falsamente la esperanza religiosa, entendiéndola como un obstáculo para la transformación y mejora de este mundo. En realidad ocurre lo contrario; para los cristianos, como afirma el Papa, «esta tarea está motivada por la esperanza que proviene de la obra salvadora de Jesucristo». Es la Esperanza, que es una virtud teologal, la que da a los cristianos la fortaleza y perseverancia que se requieren para contribuir —con todos los hombres de buena voluntad— a la construcción de un mundo mejor. De esta manera, los cristianos están contribuyendo también a la construcción del Reino de Dios sobre la tierra.